

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. NEIL MARTÍN PÉREZ CAMPOS EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GCC COMERCIAL S.A. DE C. V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE LLAMARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO “EL PROVEEDOR”; AMBAS PARTES CONVIENEN CONJUNTAMENTE QUE ES SU INTENCIÓN SUJETARSE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- Declara “EL CONSEJO”

A).- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, dotado de personalidad y patrimonio propio según consta en el decreto 16-92-1-P.O., expedido por el H. Congreso del Estado y publicado el día trece de febrero de 1993, en el Periódico Oficial del Estado.

B).- Que su representante goza de todas la facultades para ello, en virtud de los articulo 6, 10, 11, del decreto de creación referido en la declaración primera inciso 1; de los articulos 3 y 6 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua; de el nombramiento de Gerente General expedido por el Presidente Municipal el día 10 de octubre del año 2010.

C).- Que cuenta con los recursos económicos para la celebración del presente contrato, toda vez el Consejo de Urbanización Municipal en sesión del veinticinco de noviembre del año dos mil diez, aprobó su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil once, en donde se estipulaba una partida por concepto de obra con concreto hidráulico por un monto de \$69,327,310.00 M.N (sesenta y nueve millones trescientos veintisiete mil trescientos diez pesos).

D).- Que el presente contrato es derivado del fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el día veintiocho de abril del año en curso, dentro del procedimiento de licitación pública CUM 01/11, en la cual se determino que se adjudicara el presente contrato a la persona moral GCC Comercial S.A. de C.V. de conformidad con lo estipulado por el articulo

E).- Que para los efectos contractuales derivados de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Cuarta #3610 Col. Santa Rosa, de esta ciudad de Chihuahua.

### II.- Declara “EL PROVEEDOR”

C. 4a y C. Ochoa  
Colonia Santa Rosa C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 (614) 4109009, (614) 4109016  
(614) 4109018, (614) 4109038, (614) 4109069  
www.municipiochihuahua.gob.mx



**CONSEJO DE URBANIZACIÓN  
MUNICIPAL**



A).- Que es una persona moral constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente contrato según se hace constar en escritura pública número 13,644 de fecha 23 de diciembre de 1998, tirada ante la Fé del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número nueve para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio se inscribió el 19 de enero de 1999, bajo el número 10, a folios 22 del libro 75 de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos. Continúa manifestando que dentro de su objeto social se encuentra la producción y comercialización de cemento, mortero y agregados y todo tipo de insumos para la industria de la construcción incluyendo estructuras de concreto prefabricado para el desarrollo de edificaciones públicas y privadas.

B).- Que el **C. LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ**, se constituye como su representante legal, manifestando que cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna, de conformidad con la Escritura Pública número 23,868, otorgada el 22 de junio del año 2007, ante la Fé del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número nueve para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico 14320\*10, con fecha 27 de junio del año 2007 en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos

C).- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere "EL CONSEJO", toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.

D).- Que para los efectos legales a que haya lugar por virtud de la celebración de este contrato señala como domicilio el ubicado en la calle Vicente Suárez y Sexta s/n en la Colonia Nombre de Dios, de esta ciudad de Chihuahua.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN CONJUNTAMENTE QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DECLARANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA ERROR, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, ES SU INTENCIÓN CELEBRAR EL MISMO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Instrumento es el suministro y la venta por parte de "EL PROVEEDOR" de:

C. 4a y C. Ochoa  
Colonia Santa Rosa C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 (614) 4109009, (614) 4109016  
(614) 4109018, (614) 4109038, (614) 4109069  
[www.municipiochihuahua.gob.mx](http://www.municipiochihuahua.gob.mx)

CONSEJO DE URBANIZACIÓN  
MUNICIPAL



PARTIDA UNO: Consistente en un mínimo de 8,000 m<sup>3</sup> (ocho mil metros cúbicos) y hasta un máximo de 30,000 m<sup>3</sup> (treinta mil metros cúbicos) de concreto hidráulico premezclado MR40, elaborado con cemento tipo CPC30R, con un contenido mínimo de cemento de 340 kilogramos por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de 19 milímetros y con revenimiento de 10+-2, y un kilo de fibra de polipropileno por metro cúbico, para la construcción de calles.

PARTIDA DOS.- Consistente en un mínimo de 1,800 m<sup>3</sup> (mil ochocientos metros cúbicos) y hasta un máximo de 3,900 m<sup>3</sup> (tres mil novecientos metros cúbicos) de concreto hidráulico premezclado f'c=200 kg por cm<sup>2</sup>, elaborado con cemento tipo CPC30R, norma oficial mexicana NMX-C-414-0NNCE-2004, con un contenido mínimo de cemento de 280 kilogramos por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de 19 milímetros, para construcción de guarniciones.

PARTIDA TRES.- Consistente en un mínimo de 15,000 m<sup>3</sup> (quince mil metros cúbicos) y hasta un máximo de 25,000 m<sup>3</sup> (veinticinco mil metros cúbicos) de material triturado de 38.1 a finos para tratamiento de terracerías.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que los bienes descritos en esta cláusula, correspondientes a las partidas uno y dos, serán fabricados de acuerdo a los estándares y procedimientos de las normas mexicanas NMX-C-155 para la elaboración de concreto hidráulico y NMX-C-414 para la elaboración de cemento.

Por su parte, “EL CONSEJO” se obliga a pagar una cantidad cierta y en dinero, misma que se determinara en cláusulas sucesivas de este instrumento.

SEGUNDA.- “EL CONSEJO” se obliga a entregar como pago a “EL PROVEEDOR”, por concepto de los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, las cantidades que a continuación se establecen:

PARTIDA UNO: Mínimo a contratar la cantidad de \$7'485,520.00 (siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), hasta un máximo de \$28'070,700.00 (veintiocho millones setenta mil setecientos pesos 00/100 m.n.).

PARTIDA DOS: Mínimo a contratar la cantidad de \$1,649,664.00 (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), hasta un máximo de \$ 3,574,272.00 (tres millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.).

PARTIDA TRES: Mínimo a contratar la cantidad de \$1,542,300.00 (un millón quinientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), hasta un máximo de \$2,570,500.00 (dos millones quinientos setenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Pagos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al tenor de las leyes de la materia, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este

C. 4a y C. Ochoa  
Colonia Santa Rosa C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 (614) 4109009, (614) 4109016  
(614) 4109018, (614) 4109038, (614) 4109069  
[www.municipiochihuahua.gob.mx](http://www.municipiochihuahua.gob.mx)

CONSEJO DE URBANIZACIÓN  
MUNICIPAL

Instrumento; para tal efecto, “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad.

El precitado pago deberá ser cubierto, en un término no mayor a treinta días naturales posteriores a la presentación de la facturas a “EL CONSEJO”, de los bienes que se constituyen como objeto directo del presente contrato, debiendo desde luego “EL PROVEEDOR” presentar la factura correspondiente, en los términos apuntados anteriormente, en las oficinas de “EL CONSEJO” ubicadas en la calle 4ª # 3610 esquina con la calle Ochoa de la colonia Santa Rosa de esta Ciudad, siendo este domicilio el lugar en el cual se verificarán los pagos señalados en el primer párrafo de esta cláusula.

**TERCERA.-** Ambas partes manifiestan su conformidad en que la vigencia y duración de este contrato será del veintinueve de abril al primero de diciembre del año en curso, fecha en la cual se deberá finalizar la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, a entera satisfacción de “EL CONSEJO”; vigencia que podrá prorrogarse hasta la firma del contrato con quien resulte adjudicada la licitación correspondiente por el año 2011.

**CUARTA.- ANTICIPOS.** Convienen “LAS PARTES” que para el objeto de este instrumento no se otorgaran anticipos.

**QUINTA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a transmitir, lisa y llanamente, de pleno derecho la propiedad de los bienes señalados en la cláusula primera a “EL CONSEJO”, obligándose, por ende a responder al saneamiento por evicción.

**SEXTA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar los bienes objeto directo de este contrato, de manera improrrogable y a entera satisfacción de “EL CONSEJO”, de acuerdo al calendario de ejecución de obras previsto por el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el cual comprende el período del mes de abril del año dos mil diez al mes de diciembre del año dos mil once, debiendo entregarlos en los lugares señalados por la Gerencia General del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.

“EL PROVEEDOR” deberá realizar, por su cuenta y riesgo, el transporte de los referidos bienes desde su lugar de origen hasta el sitio detallado anteriormente para realizar su respectiva entrega material a “EL CONSEJO”, asumiendo por tal motivo la responsabilidad total e intransmisible en caso de destrucción total o parcial, o extravío motivados por caso fortuito o fuerza mayor, descuido o negligencia, debiendo reponer los bienes dañados de manera inmediata, en un término no mayor de dos días naturales contados a partir de la fecha en que “EL CONSEJO” le comunique tal circunstancia.

**SÉPTIMA.-** Las partes conjuntamente convienen en que “EL PROVEEDOR” no podrá subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a que se obliga por virtud de la celebración del presente contrato.

**OCTAVA.-** Asimismo, “EL PROVEEDOR”, contrae la obligación de garantizar dentro de

C. 4a y C. Ochoa  
Colonia Santa Rosa C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Comutador 072 (614) 4109009, (614) 4109016  
(614) 4109018, (614) 4109038, (614) 4109069  
[www.municipiochihuahua.gob.mx](http://www.municipiochihuahua.gob.mx)



**CONSEJO DE URBANIZACIÓN  
MUNICIPAL**

un lapso de veintiocho días la resistencia de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, contados a partir de la entrega del material a “EL CONSEJO”. Esta garantía no cubre cualquier eventualidad o caso fortuito dentro de la obra, por las que se vean afectadas las características del concreto una vez hecha la entrega; la citada obligación comprende la sustitución del conjunto total de los bienes o de uno de ellos determinado individualmente, sin que “EL CONSEJO” deba erogar cantidad alguna para remplazar en su caso los bienes que observen vicios ocultos o de origen, debiendo mediar el consentimiento expreso de “EL CONSEJO” para que proceda el reemplazo del o de los bienes afectados. Para lo anterior, “EL PROVEEDOR” asume el compromiso por un año a partir del suministro de los bienes, de brindar asesorías, pruebas de laboratorio y equipo necesario en el caso de posibles daños en los pavimentos de concreto.

**NOVENA.**- “EL CONSEJO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública para el Estado de Chihuahua y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL CONSEJO”.

**DÉCIMA** - “EL PROVEEDOR”, como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones de cualquier naturaleza que pudiera corresponder a dichas personas, sin que “EL CONSEJO” asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos; por tal motivo, “EL PROVEEDOR” deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o administrativa, intentada por las personas en referencia en su contra o de “EL CONSEJO”.

**DÉCIMA PRIMERA.**- “EL PROVEEDOR” se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de “EL CONSEJO”, por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este instrumento, sin necesidad de agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de “EL CONSEJO”.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- “EL PROVEEDOR”, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública vigente en el Estado, deberá otorgar las siguientes garantías:

**A).-GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

“EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Para tal efecto, deberá contratarse a favor del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, una fianza otorgada por institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, por un importe en moneda nacional equivalente al 10%(diez por ciento) del monto total del contrato.

C. 4a y C. Ochoa  
Colonia Santa Rosa C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 (614) 4109009,(614) 4109016  
(614) 4109018, (614) 4109038, (614) 4109069  
www.municipiochihuahua.gob.mx



**CONSEJO DE URBANIZACIÓN  
MUNICIPAL**



**B).- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:**

Asimismo “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de garantizar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones de los bienes adquiridos y que son motivo del presente contrato, otorgando para tal efecto una fianza otorgada por institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, que ampare los defectos o vicios ocultos que pudieran surgir, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Las fianzas a que se refiere el inciso a y b del la cláusula decima segunda deberá tener vigencia de por lo menos doce meses.

**DÉCIMA TERCERA.-** Convienen “LAS PARTES” que independientemente de que se exijan las responsabilidades en que incurra el personal de “EL CONSEJO” en las contrataciones de obra, y de su destitución en los casos de connivencia o asociación con los contratistas, el contrato será nulo de pleno derecho y no surtirá efectos ni responsabilidad para “EL CONSEJO”, de conformidad a lo establecido por el artículo 14 del Decreto 16-92-1-PO por el cual se crea el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, por lo que “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, FIRMANDO PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.

“EL CONSEJO”

“EL PROVEEDOR”

LIC. NEIL MARTÍN PÉREZ CAMPOS  
GERENTE GENERAL  
CONSEJO DE URBANIZACIÓN  
MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ  
GCC COMERCIAL S.A. DE C.V.

C. 4a y C. Ochoa  
Colonia Santa Rosa C.P. 31050  
Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 (614) 4109009, (614) 4109016  
(614) 4109018, (614) 4109038, (614) 4109069  
www.municipiochihuahua.gob.mx

**CONSEJO DE URBANIZACIÓN  
MUNICIPAL**